

Ministerio  
de Ambiente

Expte. 2020/007220  
R.M. 223/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE

24 MAR. 2021

Montevideo,

VISTO: la solicitud de renovación de Autorización Ambiental de Operación presentada por CEMENTOS ARTIGAS S.A., respecto de su planta de fabricación de Clinker para la producción de cemento portland, ampliación de la cantera Verdún, y su proyecto de explotación de yacimiento de calizas, ubicados en los padrones N° 14.789 (p), 14.788 (p), 17.875 (p), 14.117, 4.901, 6.281 y 6.305, de la 1ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja, ciudad de Minas (Exp. 2020/14000/007220);

RESULTANDO: I) que por Resolución Ministerial del MVOTMA N° 61/996, de 31 de enero de 1996, modificada y ampliada por las Resoluciones Ministeriales del MVOTMA N° 426/000, de 10 de agosto de 2000, N° 395/007, de 27 de junio de 2007, N° 510/009, de 27 de mayo de 2009, N° 505/010, de 3 de mayo de 2010, N° 747/016, de 17 de junio de 2016, se concedió la Autorización Ambiental Previa a CEMENTOS ARTIGAS S.A., para la planta industrial, y sus ampliaciones, y para la ampliación de la cantera de Verdún (Exp. 94003813, 2006/14000/03077 y 2014/14000/08126);

II) que por Resolución Ministerial del MVOTMA N° 827/017, de 12 de junio de 2017, se concedió Autorización Ambiental de Operación para su proyecto de explotación de yacimiento de calizas, y su proyecto de ampliación de las instalaciones de la planta de Clinker, consistente en la

construcción de una nueva laguna de reserva de aguas pluviales y de una planta de combustión de aserrín y silo para chips de madera (Exp. 2014/14000/00409);

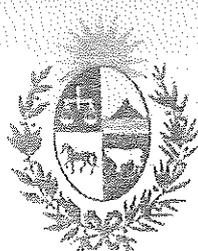
III) que el 16 de junio de 2020 fue presentada la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental de Operación y el Plan de Gestión Ambiental de Operación para todo el emprendimiento referido (Exp. 2015/14000/14110 y 2017/14000/00561);

IV) que por informes del Departamento Control Ambiental de Actividades, de 11 de setiembre y 3 de noviembre de 2020, se confirió vista a la firma de las condiciones para otorgar la renovación de la Autorización Ambiental de Operación, las que fueron evacuadas por la interesada el 28 de setiembre, y, el 1° de diciembre, de 2020 respectivamente;

V) que por Resolución de la Dirección Nacional de Medio Ambiente N° 405/020, de 13 de noviembre de 2020, se aprobó el Plan de Gestión de Residuos Sólidos presentado por la firma;

VI) que analizada la información presentada, según informe del Departamento Control Ambiental de Actividades, de 28 de diciembre de 2020, compartido por el Área Control y Desempeño Ambiental, se sugiere conceder la renovación solicitada, aunque sujeta al cumplimiento de las condiciones indicadas en el referido informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

CONSIDERANDO: I) que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, renovándose la Autorización Ambiental de Operación, sujeta a las condiciones que se dirán, ya que se ha dado cumplimiento a la misma, al proyecto y al Estudio de Impacto Ambiental;



Ministerio  
de Ambiente

II) que la interesada ha actualizado el Plan de Gestión Ambiental de Operación para la referida planta, sin que correspondiera formular observaciones;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

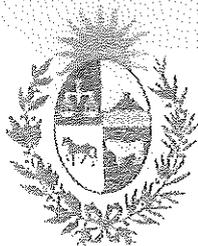
EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1°. Renuévase la Autorización Ambiental de Operación a CEMENTOS ARTIGAS S.A. (RUT N° 210130610011), para su planta de fabricación de Clinker para la producción de cemento portland, su proyecto de ampliación de las instalaciones consistente en la construcción de una nueva laguna de reserva de aguas pluviales y de una planta de combustión de aserrín y silo para chips de madera, ampliación de la cantera Verdún, y su proyecto de explotación de yacimiento de calizas, ubicados en los padrones N° 14.789 (p), 14.788 (p), 17.875 (p), 14.117, 4.901, 6.281 y 6.305, de la 1ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja, ciudad de Minas.

2°. La autorización referida en el ordinal anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la presente tramitación y de las siguientes condiciones:

- a) Operar de acuerdo con lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental de Operación presentado, e información incluida en la presente tramitación.
- b) Facilitar el seguimiento de las actividades a realizar por parte de los técnicos de este Ministerio, particularmente en lo que refiere a la logística y al fácil acceso y libre circulación por el predio del proyecto.
- c) Cumplir con un límite máximo de emisión de NO<sub>x</sub>, de 1400 mg/Nm<sup>3</sup> al 7% de O<sub>2</sub> por chimenea, hasta como máximo el 30 de setiembre de 2022, y, durante ese período deberá implementar acciones para disminuir la carga de este contaminante en la emisión.
- d) Deberá presentar en un plazo máximo de 6 (seis) meses, contad a partir del primer día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, el proyecto conteniendo las mejoras concretas a introducir en el horno, para cumplir con el valor de 850 mg/Nm<sup>3</sup> de NO<sub>x</sub>, medido al 7% de O<sub>2</sub>, con plazos de implementación y previsión de reportes de resultados a esta Secretaría de Estado. Este proyecto deberá describir los resultados de la revisión bibliográfica, evaluando la posibilidad de reducción de generación de NO<sub>x</sub> con la tecnología de producción instalada en el horno; la posibilidad de instalación de quemadores de bajo NO<sub>x</sub> o modificaciones en el existente, y el posible manejo del contenido de Nitrógeno en el carbón quemado.
- e) Deberá comenzar con la medición continua de NO<sub>2</sub> y Ozono en calidad del aire, en un plazo máximo de 6 (seis) meses, contado a partir de del primer día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución.
- f) Deberá mantener bajo control, los escurrimientos pluviales provenientes de las playas de acopio, particularmente en lo



## Ministerio de Ambiente

que tiene que ver con el ajuste de pH de los escurrimientos de la zona de la actual Playa de Acopio 1, previo a su derivación a la pileta estanca.

- g) En relación al sistema de seguimiento de monitoreo continuo, en un plazo máximo de 6 (seis) meses, contado a partir de del primer día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, deberá realizar lo siguiente:
- I. Migrar los datos reportados actualmente, para su ingreso a través del Web Service e IP de origen, en acuerdo con las comunicaciones que la empresa viene realizando con el personal informático de esta Secretaría de Estado.
  - II. Coordinar mediciones de Material Particulado y gases por un tercer laboratorio, con la finalidad de comparar y corregir las diferencias que pudieran observarse entre los valores discretos y los obtenidos a partir del sistema de monitoreo continuo instalado, apuntando a asegurar la calidad de los datos registrados y la calibración del equipamiento. Deberá comunicar a esta Secretaría de Estado, con al menos 10 (diez) días de anticipación, la ejecución prevista para estas pruebas.
- h) En caso de prever incrementar y/o diversificar los residuos a ingresar por la trituradora Genox, la empresa deberá contar

con un lugar destinado al acopio transitorio por el menor período posible en planta, de los materiales a incorporar al horno, en un espacio techado, evitando que el material se moje, asegurando la integridad y trazabilidad de los apilamientos y el fácil acceso para su transporte hasta el punto de dosificación.

- i) La firma a presentar, en un plazo de un mes, contado a partir de del primer día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, a presentar la Solicitud de Autorización de Desagüe Industrial, que describa la gestión aprobada e implementada para el manejo de pluviales y lixiviados.

3°. Prevéngase a la interesada a los efectos de poder continuar operando su planta, deberá renovar la Autorización Ambiental de Operación cada 3 (tres) años, salvo que se introduzcan modificaciones, reformas o ampliaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005; a cuyos efectos, deberá solicitar la renovación con suficiente antelación a su vencimiento, e incluir en la misma un informe de desempeño ambiental del emprendimiento.

4°. Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros organismos públicos y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.

5°. Pase a la División Administración para proceder a la notificación de la interesada y siga al Área Control y Desempeño Ambiental a efectos de su seguimiento y contralor.



**Adrián Peña**  
Ministro de Ambiente